

## **SENTENCIA DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006, No. 130**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 19 de julio de 1982.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ireneo Acosta Martínez y compartes.

**Abogado:** Lic. José Rodríguez.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Ireneo Acosta Martínez portador de la cédula de identificación personal No. 7643 serie 5, domicilio y residencia en la calle 4 No. 239 del ensanche Libertad de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, Clemente Torres Corsino, persona civilmente responsable y Dominicana de Seguros, C. por A., (SEDOMCA), entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 19 de julio de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 11 de agosto de 1982 a requerimiento del Licdo. José Rodríguez, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 22 de agosto del 2006, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto los artículos 49 literal c 61 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella hace referencia son hechos constantes, los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 19 de junio de 1979, fue sometida a la acción de la justicia el nombrado Ireneo Acosta Martínez por violación a la Ley 241; b) que apoderado el Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago dictó en fecha 9 de julio de 1981, una sentencia cuyo dispositivo figura en el de la decisión recurrida; c) que en virtud de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo impugnado en casación y cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Gregorio de Js. Batista Gil, quien actúa a nombre y representación de Ireno Acosta Martínez, prevenido, José Ramón Tavárez, persona civilmente responsable y compañía de seguros la Dominicana de Seguros, C. por A., y el interpuesto por Clyde Eugenio Rosario, quien actúa a nombre y representación de Clemente Torres Corcino, parte civil constituida, contra el nombrado Ireno Acosta Martínez, prevenido, José Ramón Tavárez, persona civilmente responsable y compañía de seguros la Dominicana de Seguros, C. por A., contra sentencia No. 657 de fecha 9 de julio del año mil novecientos ochenta y uno (1981), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Ireno Acosta Martínez de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Declara al nombrado Ireno Acosta Martínez de generales ignoradas, culpable de haber violado los artículos 49 letra c párrafo I y 159 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en perjuicio de los señores Clemente Torres Corcino y María Consuelo Genao, hecho puesto a su cargo y en consecuencia, se le condena a sufrir una pena de un (1) mes de prisión correccional y al pago de una multa de veinte pesos (20.00); **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, formulada en audiencia por el señor Clemente Torres Corcino por órgano de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Héctor Clive Mesa Navarro, representado en audiencia por el Lic. Marcelo Castro en contra del prevenido Ireno Acosta Martínez y la compañía de seguros la Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA); **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Ireno Acosta Martínez y José Ramón Tavárez en sus indicadas calidades al pago de una indemnización de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos), a favor de la parte civil constituida señor Clemente Torres Corcino, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por él a consecuencia de los golpes recibidos en el accidente de que se trata; **Quinto:** Se condenan a los señores Ireno Acosta Martínez y José Ramón Tavárez, al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de esta sentencia, a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de seguros la Dominicana de Seguros, C. por A., (SEDOMCA), teniendo contra la misma la autoridad de la cosa juzgada; **Séptimo:** Se condenan a los señores Ireno Acosta Martínez y Jose Ramón Tavárez, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Clive Mesa Navarro, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Octavo:** Condena al nombrado Ireno Acosta Martínez, al pago de las costas penales’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida, en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido a (RD\$20.0) Veinte Peso) de multa solamente, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Modifica el ordinal cuarto de la referida sentencia ene la sentencia de aumentar la indemnización acordada en favor de la parte civil constituida a 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos), por considerar esta Corte, que esta es la suma justa adecuada y suficiente para repara los daños y perjuicios morales experimentados por la parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SEXTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SÉPTIMO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando distracción de las mismas en provecho del Dr. Hector Clive Mesa Navarro, abogado de la parte civil constituida, que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto a los recursos de Ireño Acosta Martínez, prevenido y persona civilmente responsable; Clemente Torres Corsino, persona civilmente responsable y Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su juicio, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua los medios en que los fundamentan, por lo que los presentes recursos resultan nulos; por lo que sólo se analizará el recurso de de Ireño Acosta Martínez, en su calidad de prevenido;

Considerando, que para la Corte a-qua fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, las declaraciones vertidas por las partes ante el Tribunal a-quo, más otros elementos del proceso que se mencionaron más adelante, han quedado establecidos los hechos siguientes: Que en fecha 19 de junio del 1979, ocurrió la volcadura de un carro del servicio público, que describimos a continuación: carro placa no. 210-117,, marca Datsun, chasis 110-001253 asegurado en la compañía de seguros la Dominicana de Seguros C. por A. (SEDOMCA), vigente al día del accidente, mientras transitaba por la avenida Estrella Sadhallá de esta Ciudad, en dirección este oeste., resultando varias personas lesionadas, entre ellas el nombrado Clemente Torres Corsino, parte civil constituida, según certificado médico legal con un período de curación entre 150 y 180 días; b) Que según las declaraciones del testigo: “Yo iba detrás en otro carro, el carro que iba delante frenó bruscamente a una velocidad de 75 Km. por hora y se viró y dio varias vueltas; se infiere una falta notoria del conductor y prevenido Ireño Acosta Martínez, al conducir su vehículo a gran velocidad dentro de una zona urbana, además de frenar en forma intempestiva”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, configuran el delito de violación a de los artículos 49 literal c, 61 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos; el primero de los cuales establece penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Cien Pesos (RD\$100.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00); que la Corte a-qua modificó la pena impuesta al prevenido Ireño Acosta Martínez y lo condenó al pago de Veinte Pesos (RD\$20.00) de multa, acogiendo circunstancias atenuantes, por lo que hizo una correcta aplicación de la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, ésta no contiene vicio alguno que justifique su casación;

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Ireño Acosta Martínez, en su calidad de persona civilmente responsable, Clemente Torres Corsino y Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago el 19 de julio de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Ireño Acosta Martínez, en su calidad de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José

Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)